PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00151-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA,** promovida por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** obrando a través de apoderado judicial, contra **WLODZIMIERZ HERRENO BOHORQUEZ,** se observa que se halla ajustada a **"pagaré No. 20375656203756562037565620375656",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **WLODZIMIERZ HERRENO BOHORQUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L ($ 8.832.899,27), por concepto de un saldo insoluto de capital, conforme al **"pagaré No. 20375656203756562037565620375656",** allegado.

1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 11 de febrero de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

1.2. Respecto de los intereses remuneratorios, el Despacho no accede a los mismos, ya que estos no son claros, no se especifica las fechas en las que fueron causados.

1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ